C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Tobías Muñoz Sánches, es como sigue:-

Señor Inspector Regional de Trabajo:- Alfonso Iturri U., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Tobias Muñoz Sanchez, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Julio del año 1939 hasta el 6 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.6.58 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuen-cia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.98.70 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción, Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,295.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.98.70 por los doce años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº003126 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,175.10, que unida a la cantidad de S/.120.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización - Su Despacho dispudra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unica mente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, mabs partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sis- que se nos otorque do ble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entre ga .- Gamarra 448 .- Trujillo, 17 de Julio de 1953 .- Alfonso Iturri U .- A ruego de don Tobias Muñoz Sanchez, que no sabe fi mar: Ruperto Gutierrez Loyola .- - - - - - -

AA-HCG TITE

Col. 6 Do. 124 Trajillo, 8 de Julio de 1953

Visitador Auxiliar

C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa
Agrícola Chicama Limitada, a don Tobías Muñoz Sánchez, es como sigue:-

Senor Inspector Regional de Trabajo: Alfonso Iturri U., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Tobias Muñoz Sánchez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Julio del año 1939 hasta el 6 del mes de Marzo del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de 5/.6.58 incluido el valor de la racion, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.98.70 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en doce años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrico-La Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,295.10 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.98.70 por los doce años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº003126 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,175.10, que unida a la cantidad de S/.120.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización - Su Despacho dispudra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unica mente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, mabs partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si:- Que se nos oforque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entre ga .- Gamarra 448 .- Trujillo, 1, de Julio de 1953 .- Alfonso Iturri U .- A ruego de don Tobias Muñoz Sanchez, que no sabe fi mar: Raperto Gutierrez Loyola .- - - - - -

Diligencia. En Trujillo, a primero de Julie de mil novecientos cincuentitres, siendo las once de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Tobias Muñoz Sanchez, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTICINCO SOLES ORO, DIEZ CENTAVO, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entrego personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su mego don Ruperto Gutierrez Loyola, por no saber firmar; imprimiendo el interesado su huella digital. JOSE FELIX QUEZADA C. Ruperto Gutierrez Loyola. Una impresión digital.

Es fiel copia de su original.

Trajilio 8 de Jalio de 1953

ist tador auxillar

4.6010Agr